



Mecanismos de Justicia Restaurativa en la resolución de conflictos de menores infractores en Colombia

Restorative Justice mechanisms in conflict resolution for juvenile offenders in Colombia

Julio Alexander Cepeda Melo

Universidad Militar Nueva Granada
julio.cepeda@unimilitar.edu.co
<https://orcid.org/0009-0009-3178-5078>

Elmers Freddy Velandia Pardo

Universidad Militar Nueva Granada
elmers.velandia@unimilitar.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-1217-9178>

Resumen

El presente artículo examina las virtudes de la justicia restaurativa mediante el análisis de sus posibilidades como mecanismo alternativo para resolver los conflictos del menor infractor en Colombia; así, al observar los delitos menores en que esta población incurre y su impacto sobre la seguridad ciudadana se advierte cómo, la exigencia de replantear la política social dirigida a la seguridad y defensa de las víctimas es un ejercicio que demanda de los diversos actores institucionales un compromiso con la revisión del modelo vigente cuyas falencias en materia de rehabilitación, reparación y restauración precisan de correctivos tendientes al rescate de valores que centrados en las víctimas, contemplen componentes de equidad, proporcionalidad, responsabilización y dignidad.

Palabras clave: *justicia restaurativa, menor infractor, delitos menores, Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*

Abstract

This article examines the virtues of restorative justice by analyzing its possibilities as an alternative mechanism to resolve the conflicts of minor offenders in Colombia; thus, when observing the minor crimes that this population incurs and its impact on citizen security, we see how the demand to rethink the social policy aimed at the security and defense of victims is an exercise that demands from the various institutional actors a commitment to the review of the current model whose shortcomings in terms of rehabilitation, repair and restoration require corrective measures aimed at rescuing values that, centered on the victims, contemplate components such as equity, proportionality, responsibility and dignity.

Keywords: Restorative justice, minor offender, minor crimes, Alternative Means of Conflict Resolution, Criminal Responsibility System for Adolescents.

Cómo citar este trabajo: Cepeda Melo, Julio Alexander & Velandia Pardo, Elmers Freddy (2025). Mecanismos de Justicia Restaurativa en la resolución de conflictos de menores infractores en Colombia. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (6), 01–12. <https://doi.org/10.46661/respublica11407>

Recepción: 14.12.2024

Aceptación: 02.02.2025

Publicación: en prensa

1 Introducción

Reconciliación y restauración como vértices de un enfoque educativo constituyen para el caso de los menores infractores, el pilar de un modelo que cada vez más se abre al entendimiento de una construcción integral de justicia cuyas formas para lograrlo aún se discuten en procura de aproximar lo humano, lo normativo y lo resocializador al momento de encarar dicha problemática. Ante este desafío, aproximar a la víctima con el infractor como parte de una nueva noción de justicia, desafía la política pública que basada en un modelo reactivo más que pedagógico y preventivo, centra la respuesta a la problemática del menor infractor en lo punitivo, realidad que, por demás evidencia en Colombia la necesidad de una seria reflexión sobre el deber ser de la reinserción de esta población a la sociedad. En esa dirección, al abordar la exigencia de las víctimas por reclamar reparación, lo participativo adquiere importancia cuando se trata de distinguir entre el enfoque y el modelo de la justicia restaurativa: el primero responde al concepto y el segundo a la ejecución.

Así, partiendo de esta diferenciación, como el objetivo del presente artículo es examinar las virtudes de la justicia restaurativa mediante el análisis de sus posibilidades como mecanismo alternativo para resolver los conflictos del menor infractor en Colombia, el enfoque evolutivo promueve un modelo que aplica prácticas y formas que privilegian la conciliación, el diálogo, la mediación y la negociación a fin de sopesar el daño ocasionado, validar la necesidad de restaurar a la víctima, enfatizar en la obligación y honrar el compromiso de reparación principio y fin del concepto y la ejecución integral de este tipo de justicia. En efecto, algunas concepciones así lo entienden:

Se habla entonces de modelos pedagógicos estructurados al contexto social específico, es decir, bajo la premisa de que la privación de libertad es una consecuencia de un actuar contrario a derecho que rompe la

armonía social, y que el modelo pedagógico educativo que se adopte en el proceso de resocialización es un beneficio que recibe el menor infractor sin soslayar a la víctima (Triana, 2023, p. 44).

Derivado de lo anterior, toda reflexión que aborde mecanismos alternativos con los cuales hacer frente a la conflictividad que caracteriza al menor infractor y su responsabilidad frente a las víctimas, debe pasar por un examen a la naturaleza y alcance de la justicia restaurativa en virtud de ser esta, un ejercicio mediador en que el sentido de lo humano, lo normativo y lo resocializador sirva para aproximar al vulnerable (sujeto de atropello merecedor de resarcimiento y reparo) con el menor causante del daño (sujeto susceptible de resocialización) en aras de una respuesta pedagógica y constructiva.

No obstante, otorgar claridad respecto a lo que representa la justicia restaurativa implica que cualquier aspecto abordado con relación a su naturaleza y alcance debe tener presente que el principio aristotélico según el cual “la justicia universal representa una igualdad de libertad entre los ciudadanos, nacida del reconocimiento recíproco como personas (sujetos de derechos y deberes)” (Aristóteles, 1987, p. 37), es un punto de partida en la discusión dado que la restauración de los derechos de las víctimas y la asignación de responsabilidad y a la vez oportunidad de resocialización a los jóvenes infractores constituye el eje rector de este tipo de justicia.

En consecuencia, respondiendo al objetivo central, este contenido en particular tiene presente en su desarrollo que una política pública orientada a fortalecer la justicia restaurativa afianzando las prácticas de conciliación y mediación, está en posibilidades de impactar positivamente la administración de justicia siempre y cuando se propicien condiciones favorables a las víctimas.

Así, con el fin de evidenciar que este modelo no retributivo en calidad de mecanismo alternativo contribuye a resolver la problemática, el artículo examina tres aspectos angulares que explican la dimensión

de la justicia restaurativa que bajo el entendimiento de la pedagogía privilegia el compromiso con la reparación responsable y el estímulo a la resocialización del menor infractor: (i) caracterización de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos -MASC- frente a los delitos menores en Colombia; (ii) eficiencia del modelo actual de justicia restaurativa respecto al sistema de responsabilidad penal para adolescentes; (iii) impacto de los MASC en la reparación de daños causados por delitos menores de adolescentes.

Finalmente, se desglosan las conclusiones derivadas tras el análisis propuesto como aporte al debate académico en bien de la gestión de la justicia.

2 Caracterización de los medios alternativos de solución de conflictos -masc- frente a los delitos menores en Colombia.

En este apartado explicaremos el alcance de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos -MASC- que obedece a dimensionar por qué la justicia restaurativa ofrece viabilidad a las partes al propiciar escenarios de empatía, sensibilización de la responsabilidad, compromiso en el diálogo y apropiación de futuro.

Aclarado esto, cabe indicar que, concebidos como herramienta de utilidad para la resolución de controversias, su valor dentro de la justicia restaurativa reside en ejercer como precursores de lo que Castillo (2015) identifica como cimientos jurisdiccionales con los cuales regular y administrar justicia.

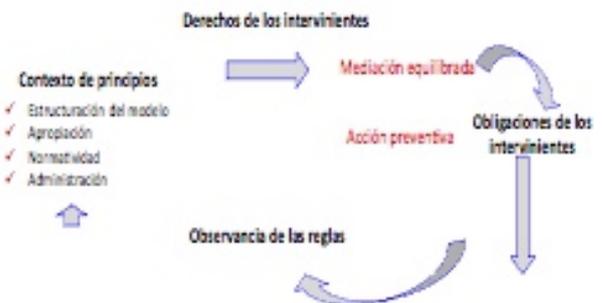
Si bien la noción de los MASC está antecedida universalmente por una línea de tiempo que se remonta a la filosofía del derecho desde sus vertientes y escuelas de pensamiento tan diversas como trascendentes, para el caso que ocupa esta reflexión, lo acontecido en Colombia con la Ley 105 de 1890 demarca un camino para el arbitraje que un siglo después con el ajuste incorporado por el Decreto 2651 de 1991 abre espacio a la maduración de una

ruta jurídica con el Artículo 116 de la Constitución Política de 1991 en que el Estado reconoce que las decisiones vinculantes por los ciudadanos al resolver voluntariamente sus conflictos tienen carácter jurisdiccional no siendo facultad exclusiva del Estado en tanto la Rama Judicial las contempla y acoge (Ariza, 2010).

Ahora bien, más que un problema de descongestión judicial, los MASC atienden la necesidad de promover un objeto social que a la vez que responda a las víctimas, supla los vacíos del grupo poblacional en referencia - menores infractores- derivados de la inequidad y condiciones de vida precarios que provocan a su vez numerosas violencias, realidad que amerita correctivos que ataquen de raíz esta problemática (Tapias y Delgado, 2017).

Por su parte, el papel que cumplen los MASC en este cometido observa una dinámica tal como lo describe la Figura 1.

Figura 1. Los MASC dentro de la justicia restaurativa



Fuente: Creación propia con base en Patiño & Ruiz (2015)

Para la aplicación del MASC es claro que existen 3 métodos para presentar el requerimiento y lograr el fin de la controversia para los casos de delitos menores, entre ellos tenemos la acción de tutela como facultad legal para defender un derecho vulnerado, garantizando mínimo la revisión de este y de cumplir, se admite su presentación, por otro lado está el método de autocompositivo y hetero compositivo, estos dos últimos se da en la práctica de llegar a un acuerdo entre las partes, donde se cumpla la obligación del

acuerdo pactado con o sin la ayuda de un tercero calificado.

Así, se comprende entonces que la justicia restaurativa está enmarcada dentro de estos rectores de acción por lo que se evidencia cómo en Colombia, sus procedimientos y mecanismos tienen cómo fortalecerse con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) que en consideración de Gutiérrez & Montoya (2018), ha de facilitar espacios de aproximación sociocultural en una ecuación familia-individuo-sociedad a fin de encarar los problemas del menor infractor desde la raíz enfatizando en el factor corresponsabilidad tal como lo desglosa la Figura 2.

Figura 2. Corresponsabilidad Estado-comunidad-familia-víctimas-menores infractores



Fuente: Creación propia con base en Gutiérrez & Montoya (2018)

Justamente, porque la bondad angular de la justicia restaurativa reside en el principio de corresponsabilidad según el cual “es la articulación conjunta entre la familia, la sociedad y el Estado hacia un objetivo común relacionado con avalar mediante toda suerte de procesos y procedimientos los derechos de los pequeños y los preadultos” (Price, 1993, p. 12), para el propósito de este artículo, entender el papel de los MASC en su articulación con la justicia restaurativa exige una pedagogía para todos los actores de la problemática víctimas vs. menores infractores en materia de aprehensión de los protocolos relativos a la prevención, la atención, la remisión y la toma de decisiones en los

escenarios que precisan de su aplicación y alcance (Sanz et al, 2024).

De este modo, Gordillo (2007) sostiene que, no puede desestimarse la dimensión de lo que acontece cuando el grupo poblacional en referencia incurre en agresiones donde las víctimas demandan una reparación por la violación de sus derechos; de ahí que debe explicarse el impacto de los delitos menores de los adolescentes con miras a interpretar la viabilidad de este tipo de justicia como mecanismo alternativo a la privación de la libertad.

2.1 Los delitos menores

Previo a la definición de qué son delitos menores y a la identificación de cuáles están más asociados a la población juvenil infractora, se debe partir de la Ley 1098 de 2006 que alude a la naturaleza del menor con responsabilidad penal: [...] aquel individuo (preadolescente y adolescente) que cometa o infrinja cualquier tipo de acción que atente contra la integridad de otros individuos y la sana convivencia.

Desde esta consideración jurídica para aproximar el alcance de la conducta delictiva del menor según lo que la ley contempla como delitos menores, es posible dimensionar su impacto entre lo punitivo y lo restaurativo: [...] los delitos menores son los catalogados como delitos que generan poco impacto (Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal)

Ahora bien, el Sistema Penal Acusatorio identifica los que con mayor prevalencia cometen los menores infractores:

- . atraco
- . hurto
- . lesiones personales menores
- . delitos contra el patrimonio
- . extorsión
- . estafa
- . inasistencia alimentaria

En esa medida se opta por una orientación rehabilitadora cuyos fundamentos quedan estipulados con sus ajustes y cambios en la Ley 1098 de 2006 bajo la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia que garantiza a la población juvenil “su pleno armónico desarrollo para que crezcan en el seno de su familia y de la comunidad en armonía y plenitud”.

En virtud de lo consagrado por este Código, las disposiciones son claras respecto al tipo de sanción aplicada a los menores en tanto de acuerdo con esta ley, al garantizar los derechos de este grupo poblacional, la proporcionalidad de lo sancionatorio al incurrir en delitos menores se aparta en lo posible del castigo intramuros, encaminándose hacia lo conciliatorio, la detención domiciliaria, la amonestación o la labor social que involucre resarcimiento a las víctimas.

Bajo esa óptica, las políticas públicas han venido enmarcándose en la reparación conexas a la resocialización y el auto-reconocimiento de valores que ameritan rescatarse a manera de ejercicio rehabilitador; no obstante, tratándose de delitos menores, entran en consideración los mecanismos capaces de propiciar escenarios de diálogo y transformación (Luque et al, 2023).

En esa medida, como al Estado le asiste irradiar la corresponsabilidad hacia cada uno de los actores que conforman lo que Ardila (2011) denomina “la cadena de vulnerabilidades” en alusión a los factores que contribuyen a tornar proclives a la delincuencia a los menores desde el seno de la familia, la comunidad y el entorno cultural, la exigencia se centra en dotar de herramientas a los agentes partícipes de las iniciativas pedagógicas que comprometen las tareas de resocialización.

Los delitos menores cometidos por el grupo poblacional en referencia al ser abordados desde los MASC evidencian que su aplicación aún es reducida bien por falta de conocimiento o porque la pedagogía para los

tomadores de decisiones carece de suficiencia ilustrativa en que sea posible entender qué delitos específicos ameritan un tratamiento extramural en aras de consolidar la justicia restaurativa. Para Camara Arroyo (2011), delitos como atraco, hurto, lesiones personales menores, extorsión y estafa se sujetan al ciclo de una pedagogía mayor en la que es menester para las víctimas que el menor infractor reconozca su responsabilidad en aras de entablar un diálogo en el que se tenga el derecho ante quien ha quebrantado la ley, de expresar la forma en que desean ser reparadas. En la siguiente figura, se describe la ruta que siguen los mecanismos alternativos en estos eventos.

Figura 3. Croquis de la justicia restaurativa ante delitos menores del infractor juvenil con base



Fuente: Creación propia con base en Escallón (2022).

3 Eficiencia del modelo actual de justicia restaurativa respecto al sistema de responsabilidad penal para adolescentes

De cara a una administración eficaz de justicia, los operadores judiciales han tenido que familiarizarse con la conciliación y la mediación para que víctimas y menores infractores encuentren puntos de inflexión sobre los cuales madurar el modelo de justicia restaurativa y debilitar la ocurrencia de los delitos además de robustecer un modelo reparador de víctimas y resocializador de menores vulnerables en riesgo de incursión en delitos.

No obstante, para demostrar que la desjudicialización tiene cabida vale remitirse a la realidad de eficacia que son los escenarios de acercamiento en que la sensibilización por lo empático, por el entendimiento de las vulnerabilidades más que una apuesta jurídica es un modelo según Ariza & Iturralde (2016), con soporte estructural, articular, dimensional, esto es:

[...] ayudar a dar una solución de fondo a las controversias, porque en un proceso litigioso se les quita un poco a las partes su participación y la capacidad de ellos mismos crear una solución y llegar a esta. Generando cada vez más controversias y distanciamientos entre las partes, creando una rivalidad para decidir cuál de estas tienen la razón. Los problemas son inherentes a la sociedad y se generan día a día con la interacción de las personas, pero de la manera en que damos una solución a estos genera una gran diferencia y un aporte a tener mejores relaciones sociales. Por esta razón los mecanismos de solución de conflictos se convierten en una nueva alternativa que satisfacen las necesidades de los ciudadanos (Cabana, 2021, p. 22).

En ese orden de ideas, de las falencias de un sistema como Sánchez Ávila (2016) estima, surge esta justicia alternativa pues en lo estructural, apela a las bases ontológicas de una justicia de balance; en lo articular vincula a los actores en conflicto desde sus vulnerabilidades; en lo dimensional proyecta

puntos de inflexión para construcción de un hilo conductor consistente.

3.1 Funcionalidad de la justicia restaurativa

En este contexto, respecto a la naturaleza y alcance de los MASC dentro de la justicia restaurativa, es importante tener en cuenta la experiencia de los centros de recepción para menores que han incurrido en comportamientos delictivos, porque este modelo ofrece elementos importantes con fundamentos que ayuden a construir bases de la futura sociedad que debe estar enmarcada en el principio de equidad.

Los adolescentes y jóvenes reclusos en estos centros, están relacionados con hechos de violencia, consumo de sustancias psicoactivas, delincuencia, provenientes en su mayoría de barrios populares de las ciudades, de esta manera las acciones que se impulsen deben estar encaminadas a visibilizarlos como sujetos con derechos, políticos, participativos y democráticos (Fernandez et al., 2023).

Además, atraviesan por circunstancias de diferente orden: familiar, social, político, económico, histórico y cultural (Garofalo, 1914).

En ese sentido, es esencial situar a la justicia restaurativa como una manera de lograr equidad, ya que lo que se busca es promover acciones restauradoras que faciliten el reintegro y la reinserción de adolescentes y jóvenes bajo la premisa de relaciones sociales restauradoras para que se arraiguen en la comunidad (Arboleda, 2005).

La justicia restaurativa procura que se asuma la resolución como una relación entre el delincuente y la víctima con el acompañamiento de la comunidad, es un procedimiento que facilita que el proceso resulte más eficaz en la sanción, por cuanto hace sensible al infractor sobre el dolor ocasionado y los alcances de sus actos, ante tal sensibilización es muy probable que no reincida en los hechos, y que además

restablezca los vínculos con la comunidad (Religiosos terciarios capuchinos, 2013, p. 26).

No obstante, en Teitel (2003), la justicia restaurativa reconoce que el crimen está mal, pero también reconoce, que cuando ocurre se plantean peligros y oportunidades.

Entonces es acá, donde los adolescentes y jóvenes que han infringido la ley entrar a jugar un importante rol, precisamente por los peligros que surgen como las retaliaciones y nuevos brotes de violencia que suelen presentarse en diferentes contextos (familiar, social, centros de menores), y las oportunidades están en la opción de encarar el caso con un gran sentido de transformación del delito, de manera que se enfatice en la dimensión social buscando restaurar el lazo social dañado a través de la reparación, reconciliación y rehabilitación (Payá y Delgado, 2021).

El énfasis no está en la seguridad, sino en la construcción de valores y de una ética de la responsabilidad.

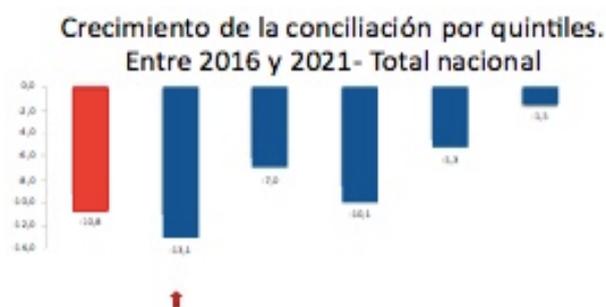
Es este el fin último y la principal diferencia de la Justicia Retributiva, no se busca el castigo, sino la transformación de la injusticia por la vía del diálogo y la responsabilidad. (Religiosos terciarios capuchinos, 2013, p. 30).

En ese sentido, la justicia para adolescentes y jóvenes en Santos Briz (1986) puede ser escenario para construir una sociedad a futuro equitativa, luego que, tras el delito o la infracción, puede aplicarse la justicia restaurativa y derivar de ella, la posibilidad de construir en estos jóvenes valores, moral y ética para que ayude a contener los deseos de venganza, contrario se concientice y sensibilice y no vuelvan a recaer como infractores de la ley.

Por ello, en Guiza & Uprimny (2016), el papel fundamental de la sociedad en la construcción de condiciones para las víctimas y victimarios, frente a lo cual es necesario concebir acuerdos, velar por su cumplimiento y crear las condiciones para que los actores del proceso restauren los vínculos sociales y logren transformar sus lugares hacia caminos de paz.

Por lo anterior, es que este modelo de justicia restaurativa caracterizado por su soporte estructural, articular, dimensional describe en la Figura 4 que la conciliación como pieza angular de los escenarios de acercamiento registra un aumento en la confianza de la ciudadanía hacia su eficiencia en los ambientes en que víctimas y menores infractores buscan puntos de inflexión en las tareas de reparación e igualmente en las tareas de resocialización.

Figura 4. Comportamiento de la justicia restaurativa según funcionalidad del modelo



Fuente: Creación propia con base en Cabana Grajales, M.A. (2021).

Igualmente, los resultados frente a la eficiencia del modelo actual de justicia restaurativa respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se condensan en la fidelización de los menores infractores hacia los programas de resocialización toda vez que la sensibilización, el acercamiento y la familiaridad estimulan la necesidad de admitir la responsabilidad de la agresión hacia la víctima como un primer nivel para optar por oportunidades reales de crecimiento personal.

Asimismo, centrándose en la víctima y sus derechos al resarcimiento, Fernández Sessarego (2003) optimiza el sentido de la reparación como componente para devolverle al ciudadano confianza en la justicia en tanto se subraya la importancia de la corresponsabilidad del Estado, el significado de la responsabilidad y el compromiso con la reparación y el reconocimiento del menor como emisor de deberes con la sociedad.

Finalmente, cada uno de los actores que desde la comunidad generan redes de

reintegración, asumen su papel como agentes de cambio pues desde lo institucional, lo familiar, lo cultural, lo individual y lo comunitario se pasa de la percepción a la acción para que como sujetos de derechos y responsabilidades, víctimas y menores infractores irradian a las autoridades encargadas de la toma de decisiones las ventajas de lo pedagógico del modelo participativo.

4 Impacto de los masc en la reparación de daños causados por delitos menores de adolescentes

Desde el marco conceptual, Colombia cuenta con el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) Ley 1098 de 2006, especialmente habla sobre el sistema de la responsabilidad penal como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre los catorce y dieciocho años al momento de cometer el hecho punible” (artículo 139).

En este sentido es importante aplicar medidas correctivas de manera pedagógica, siempre y cuando sea por delitos menores que causen daños y perjuicios de mínima cuantía, es decir que la aplicación de JR (Justicia restaurativa) funcione como un sistema alterno ligado a la jurisdicción (Gamer, 2014), que se torne tanto en el proceso como en las medidas en la obligación de cumplir con los procesos pedagógicos y cumpliendo con el tratamiento especial que este requiera, en la medida de que la víctima sea reparado integralmente y garantizar la protección de los derechos vulnerados desde la justicia restaurativa y la reparación del daño que se cause.

Según el Artículo 518 de la Ley 906 de 2004 comprende la siguiente definición “se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la

comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad” es así, que la justicia restaurativa busca no someter al victimario a un castigo, sino acudir a un mecanismo humanizado que logre resolver el conflicto entre las partes implicadas que permita llegar a ese punto de la mediación y negociación, donde la víctima y el victimario (adolescente) se produzca ese espacio de participación activa donde se llegue al objetivo esperado (Rodríguez et al., 2023).

La justicia restaurativa para la aplicación de adolescentes, como método propositivo tal como Duymovich (2017) la concibe, se debe utilizar como un mecanismo alternativo siempre y cuando sea sobre delitos menores o procesos menos violentos en el que el adolescente haya incurrido en la conducta punible.

De acuerdo como lo condensa Bustos Ordóñez (2016), el proceso restaurativo también hace parte de un bien jurídico que permite garantizar a su vez la aplicación de medidas correctivas que puedan gozar de especial protección constitucional, llegando a un alcance sobre los acuerdos que se permitan consolidar en el proceso de mediación, conciliación y reparación de los daños causados que se allanaría al principio de oportunidad, ya que, estos se consentiría por las partes implicadas que estarán direccionadas especialmente a una visión formativa, constructiva y pedagógica donde estos tres elementos derivarían al victimario a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que se pacten en la etapa de mediación y/o conciliación.

Entonces, en Gilman (2003) la justicia restaurativa se puede encaminar como un concepto amplio, incluyente, práctico y operacional que sensibilice el actuar de los operadores jurídicos velando por la protección de las víctimas y encaminado a forjar una mejor asistencia a las mismas, frente al sufrimiento y dolor causado que dignifique su naturaleza humana, pues las víctimas merecen un tratamiento justo, acorde y digno en todo proceso.

Para ello, es necesario sensibilización, capacitación y formación permanente de todos y cada uno de los operadores de justicia, lo cual debe darse desde las cátedras universitarias y posteriormente su acatamiento. De manera que el Estado sienta su interés en la víctima y en victimario a la vez en busca de humanizar los procesos.

La justicia restaurativa como un proceso donde las partes involucradas en un conflicto buscan resolverlo de manera colectiva, puede llegar a tener un gran potencial para optimizar el trabajo de nuestros operadores jurídicos en una sociedad donde cada vez más es indiferentes con las víctimas (Márquez Cárdenas, 2005).

Enfatizado en cuatro conceptos visionarios: atención, actuar, proceso y resultado restaurativo como aporte comprensible y práctico frente a las víctimas. Su procedibilidad permitirá un eficiente sistema de justicia, concentrado esfuerzos para un cambio jurídico en nuestro contexto de nación.

Es así como la reparación impulsada por la aplicabilidad de los MASC enfatiza en la condición de la víctima en virtud de entender su necesidad de resarcimiento, interpretándola y trabajándola en fases según se vaya avanzando en el ejercicio de acercamiento a las instituciones, a los canales de entendimiento, a los demás ejes de corresponsabilidad y principalmente, al causante infractor.

Por su parte, los MASC actúan no como interventores paralelos del eje articulador de la reparación, la resocialización y el compromiso de no repetición, sino que hacen partícipe de la red de vectores y escenarios a padres de familia, autoridades, tomadores de decisiones y formadores guía en forma tal que, se privilegia a la verdad al tiempo que se da paso a la integralidad de la normativa.

Adicionalmente, no se desestiman las iniciativas pedagógicas que en no pocas ocasiones emergen del reconocimiento de la víctima por parte de su victimario por lo que

la función pedagógica definida conduce a una gestión donde los beneficios no pasan por encima de los compromisos, los deberes y las corresponsabilidades que asisten todo cometido de reparación.

En efecto, la supresión de limitantes de tipo procedimental facilita la fidelización hacia el modelo de justicia:

La garantía del acceso a la justicia es fundamental en el estado social de derecho, esto implica que el estado tiene la obligación de eliminar las barreras que existan para que los ciudadanos puedan contar con vías judiciales e institucionales para restablecer sus derechos y también promover servicios de justicia según las necesidades de las personas para promover una justicia efectiva, oportuna, seria y sencilla (Trujillo, 2017, p. 27).

Tal vez la única dificultad por superar es sustraer de la aplicabilidad de los MASC, la visión desdibujada según la cual, se promueve la conducta violatoria sin que medie el sentido de justicia para la víctima; es un asunto no menor si se considera que, muy por el contrario, se trata de optimizar la admisión de las responsabilidades, asumir los compromisos y proyectar las posibilidades en un ambiente esencialmente educativo y orientador. delito.

Conclusiones

La justicia restaurativa devela el cambio de paradigma que necesita Colombia, su enfoque sistémico como respuesta integral al conflicto combina una serie de derechos, intereses y necesidades de todas las personas implicadas, a la vez una respuesta evolutiva, moderna y transformadora para la justicia.

En efecto, al examinar las virtudes de la justicia restaurativa mediante el análisis de sus posibilidades como mecanismo alternativo para resolver los conflictos del menor infractor en Colombia, se concluye que lo estructural, lo articular y lo dimensional son componentes de un propósito integral en donde el entorno familiar, cultural y comunitario va directamente ligado a la corresponsabilidad estatal.

Si bien la reparación, la resocialización y la construcción de escenarios amables para reducir las vulnerabilidades es un pilar de este modelo de justicia, aproximar lo humano, lo normativo y lo resocializador sobre la base del respeto de los derechos de las víctimas y su reparación, amerita la construcción de condiciones que aproximen tanto la conciliación como la validez de los derechos humanos y las garantías legales de los menores procesados dentro de un contexto integral de legalidad.

Se observa además que, la utilidad de los MASC para contrarrestar los delitos menores en que incurre la población infractora estudiada obedece a lo estructural que sus bases ontológicas sugiere en materia de balance; a lo articular que, las vulnerabilidades de los actores en conflicto conllevan; a lo dimensional que permite construir sobre puntos de inflexión en bien de un hilo conductor lo suficientemente robusto para reparar y a la vez resocializar.

Siendo la víctima el centro del modelo de la justicia restaurativa, el SRPA define criterios con los cuales estructurar para la viabilidad de los programas de justicia restaurativa, aspectos evaluativos inherentes a la visión pedagógica que cualquier nuevo enfoque exige.

También en lo procedimental, los protocolos se orientan a las capacidades diferenciales de las instituciones comprometidas con cada componente de este tipo de justicia que cumple con ser un mecanismo alternativo que resuelve los conflictos del menor infractor y garantiza que las víctimas en un escenario de negociación y acercamiento colmen sus expectativas de reparación.

Este que es finalmente el ejercicio por el que se trabaja, concede a lo alterno una forma de resarcir el daño ocasionado por los delitos menores y en los que el grupo en referencia ha incurrido derivado en su mayoría también por sus derechos vulnerados.

Referencias

- ARBOLEDA VALLEJO, Mario. (2005). Código Penal y de Procedimiento Penal. Bogotá: Editorial Leyer.
- ARDILA, Dorys. (2011) Justicia Transicional: Principios Básicos. <http://escolapau.uab.cat/img/programas/der echo/justicia/doc004.pdf>
- Aristóteles. (1987). Ética Nicomaquea. Bogotá: Ediciones Universales.
- ARIZA, S. (2010). Historia de los MASC en Colombia. Bogotá D.C: Universidad Santo Tomas.
- ARIZA, Libardo, José. & ITURRALDE, Manuel. (2016). La prisión como espacio de exclusión o de reconciliación: Arquitectura y urbanismo para la paz y la reconciliación (18). pp. 20-31. <http://dx.doi.org/10.18389/dearq18.2016.02>
- BUSTOS ORDÓÑEZ, Daniel, Steven. (2016). Justicia restaurativa: un estudio sobre su influencia en los procesos de reparación ante el Consejo de Estado colombiano. Trabajo de Grado. Director Cubides-Cárdenas, Jaime: Universidad Católica de Colombia. <http://hdl.handle.net/10983/5509>
- CABANA GRAJALES, María. Alejandra. (2021). De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto. Trabajo de Grado Director Cabrera-Pantoja, Jairo Edmundo: Universidad Católica de Colombia. <http://hdl.handle.net/10983/14606>
- CAMARA ARROYO, Sergio. (2011). Doctrina justicia juvenil restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América Latina. *Revista de Justicia Restaurativa* (1).
- CASTILLO CLAUDET, Eduardo. (2015). Historia de los MASC en Colombia. Bogotá D.C
- Congreso de la República (24 de diciembre de 1890) Ley 105 de 1890. Sobre reformas a los procedimientos judiciales

- Congreso de la República. (31 de agosto) Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal
- Congreso de la República (08 de noviembre de 2006) Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Colombia: En Diario Oficial 46.446
- Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 116. Gaceta Asamblea Constituyente de 1991 No. 85
- DUYMOVICH ROJAS, Ivone. (2007). La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima, Perú.
- ESCALLÓN, Daniela. (2022). <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/justicia-restaurativa-claves-para-entender-la-propuesta-697222>
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juan Carlos, DOMÍNGUEZ PINEDA Neidy Zenaida, MIRALLES MUÑOZ Fernando, & LIZ RIVAS Lenny. (2023). Conductas de riesgo y programas de prevención en adolescentes institucionalizados. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*. (2), 42–56. <https://doi.org/10.46661/respublica.8286>
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia Latinoamericana actual. *THEMIS Revista de Derecho*, (38), 179-209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319>.
- GARNER, Bryan. A. (2014). *Black's Law Dictionary*. USA: Thomas Reuters Publication, 10 th Edition.
- GAROFALO, Raffaele. (1914). *Criminology*. Boston: little, Brown.
- GILMAN, Eric. (2003). What is Restorative Justice. www.sfu.ca/cfrj/fulltext/gilman.pdf
- GORDILLO SANTANA, Luis, F. (2007). La justicia restaurativa y la medición penal. Editorial Iustel.
- GUIZA GÓMEZ, Diana, Isabel. & UPRIMNY YEPES, Rodrigo. (2016). JEP: entre la cárcel y la justicia restaurativa. <https://www.dejusticia.org/column/la-jep-entre-la-carcel-y-la-justicia-restaurativa/>
- GUTIÉRREZ MOLINA, Luisa. & MONTOYA NARANJO, Jaime. (2018). Justicia restaurativa una aproximación a su teoría y aplicación en el sistema jurídico colombiano realidad y desafíos: Universidad de Manizales. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/439>
- LUQUE JUÁREZ, José. María., PAYÁ SANTOS, Claudio. Augusto., & ARENAS MORALES, Francisco. (2023). Contexto de las políticas de seguridad ciudadana. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (2), 69–82. <https://doi.org/10.46661/respublica.8293>
- MÁRQUEZ CÁRDENAS, Alvaro, E. (2005). La víctima en el sistema de justicia restaurativa. *Prolegómenos Derechos y Valores*. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87616806.pdf>
- PATIÑO MARIACA, Daniel, Mauricio. & RUIZ GUTIERREZ, Adriana, María. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflicto. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 45, No. 122. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3147>
- PAYÁ SANTOS, Claudio Augusto, DELGADO MORÁN, Juan José (2021). Violencia de género en los jóvenes.: factores de protección frente a la violencia de género. en; "Vulnerabilidad de las víctimas desde la perspectiva de género. Una visión criminológica". 1st ed., 69–84. Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctv282jjsk.6>.
- Presidencia de la República (25 de noviembre). Diario Oficial No. 40.177. Decreto 2651 de 1991.
- PRICE COHEN, Cynthia. (1993). The developing jurisprudence of the rights of the

- child, St. Thomas law review, vol. 6, 1993, p. 18
- Religiosos terciarios capuchinos. (2013). Campaña Educativa y Pedagógica “Pensando la Justicia Restaurativa en los Escenarios Amigonianos”. Cartilla de fundamentos para educadores. Justicia Restaurativa ley 1098/2006 Programas OPAN/NP. https://bice.org/app/uploads/2013/01/justicia_arestaurativa.pdf
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Víctor., PAYÁ, SANTOS, Claudio, Augusto., & PEÑA HERRERA, Bernardo. (2023). Estudio criminológico del ciberdelincuente y sus víctimas. *Cuadernos de RES PUBLICA en Derecho y criminología*, (1) 95-107. <https://doi.org/10.46661/respublica.8072>.
- SÁNCHEZ ÁVILA, Luz, Kátherin. (2016). Justicia restaurativa: integración efectiva de las partes en el sistema penal. Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de Magister en Derecho con profundización en Derecho penal Director: Caviedes Estanislao Escalante Barreto. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/56584/1020759369.2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SANTOS BRIZ, Jaime. (1986). Responsabilidad civil, derecho sustantivo y procesal. Madrid: Montecorvo.
- SANZ GONZÁLEZ, Roger, LUQUE JUÁREZ, José María, MARTINO, Luigi, LIZ RIVAS, Lenny, DELGADO MORÁN, Juan José, & PAYÁ SANTOS, Claudio Augusto. (2024) Artificial Intelligence Applications for Criminology and Police Sciences. *International Journal of Humanities and Social Science*. Vol. 14, No. 2, pp. 139-148. <https://doi.org/10.15640/jehd.v14n2a14>
- TAPIAS DÍAZ, Fernando, y DELGADO MORÁN, Juan, José. (2017) “Lucha de realidad en Colombia” en Análisis de la seguridad internacional desde perspectivas académicas. Thomson Reuters Aranzadi.
- TEITEL, Ruti, G. (2003) Genealogía de la Justicia Transicional. En Harvard Human Rights Journal. Vol. 16. Cambridge, MA, pp. 69-94. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- TRIANA ACERO, N, J. (2023). Propuestas para el respeto de los Derechos Humanos en la población privada de la libertad frente a un sistema carcelario en crisis. Bogotá: Escuela Superior de Guerra
- TRUJILLO MARÍN, Julián. (2017). M.A.S.C en la solución de conflictos de uso y tenencia de la tierra. Bogotá D.C: Programa Colombia transforma.